



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

INSTRUCTIVO No. 003
(01 DIC. 2017)

REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL

REFERENCIA: Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2017-2018, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Este Despacho, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, seguidamente se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para: el cierre del período contable 2017, el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN) y la aplicación de los marcos normativos que rigen a partir del 1 de enero de 2018. Lo anterior, sin perjuicio de que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que se deriven de la correcta y completa aplicación del RCP, así como del cumplimiento de las Resoluciones 357 de 2008 y 193 de 2016, según corresponda.

Las instrucciones que se imparten aplican a las entidades públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo marco normativo, es decir, el incorporado mediante las Resoluciones 354, 355 y 356 de 2007, y sus modificaciones, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, para las entidades de gobierno y las entidades en liquidación; el incorporado mediante la Resolución 037 de 2017, para las

Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; y el incorporado mediante la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, incluidas las sociedades de economía mixta de que trata el parágrafo 2º de dicha Resolución, para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2017

Con el fin de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2017.

1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas; y consolidación de prestaciones sociales.

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en la Resolución 357 de 2008 (entidades de gobierno y entidades en liquidación) y en la Resolución 193 de 2016 (empresas).

1.1.2. Flujo de información

Atendiendo las políticas de operación, la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el CHIP los datos sobre los responsables de la información contable, y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, a las opciones: *Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables* y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Para los casos en que aplique, las empresas verificarán que la tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada. Asimismo, las entidades incorporarán en esta información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El procedimiento de actualización de la información básica en el CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros, amortizaciones y valorizaciones; y reconocimiento de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También, se garantizará el reconocimiento y revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando, para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente.

Igualmente, en relación con los activos, se revisará el valor residual, la vida útil y el método de depreciación y, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

Las entidades de gobierno analizarán y verificarán los saldos de las subcuentas "otros" cuando estos superen el 5% del valor total de la cuenta respectiva y revelarán información adicional de manera desagregada indicando el concepto y el monto en las notas a los estados contables.

Las entidades también deberán efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados financieros.

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integralidad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.8-Conciliaciones de información y 3.16-Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008, y en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, según aplique.

1.2.3. Traslado de bienes entre entidades públicas

Las entidades de gobierno deben tener en cuenta que, cuando entregan propiedades, planta y equipo a otras entidades de gobierno para uso permanente y sin contraprestación, el registro contable de los mismos corresponde a un retiro del balance general de la entidad que los entrega afectando el patrimonio, y que, para tener control de los bienes entregados, deben registrarlos en cuentas de orden deudoras. A su vez, quien recibe dichos bienes debe incorporarlos en las subcuentas de bienes de uso permanente sin contraprestación de sus propiedades, planta y equipo, afectando el patrimonio.

En esta transacción, habrá comunicación directa entre la entidad que recibe y la que entrega los bienes para que se realicen los respectivos registros contables, de acuerdo con las reglas señaladas en el párrafo anterior, con el propósito de evitar duplicidad en la información o que los activos queden sin reconocer y revelar en las dos entidades.

Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 037 de 2017 y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, atenderán al principio contable de Esencia

sobre forma, para el reconocimiento de los bienes y revelarán en sus notas que estos fueron reconocidos por la tenencia de control y no por la titularidad o derecho de dominio sobre los mismos.

1.2.4. Consolidación de las prestaciones sociales

Con antelación a la realización del cierre del periodo contable, las entidades de gobierno efectuarán el proceso de consolidación de las prestaciones sociales que se hayan provisionado durante el año 2017, con el propósito de reclasificar, ajustar y reconocer la obligación de las mismas, al final del periodo contable.

Las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 037 de 2017 y de la Resolución 414, y sus modificaciones, revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda.

1.2.5. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible; 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.6-Actualización de los valores; y 3.7-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008, y en los numerales 3.2.11-Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12-Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores; 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible; y 3.2.3.1-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016, según aplique.

Las entidades del orden nacional sujetas al ámbito del Decreto 445 de 2017 deberán verificar el estado de su aplicación y observancia y, al efecto, verificarán que la depuración de la cartera, en los términos de dicha normativa y de lo establecido para el tema particular en el Régimen de Contabilidad Pública, se registre debidamente en los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, debiendo estar debidamente soportados los ajustes correspondientes en las actas del Comité de Cartera.

De igual manera, en aplicación de lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, las entidades territoriales verificarán que el saneamiento contable quede registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y debidamente revelado en cuentas de orden de control, de acuerdo con la Resolución 107 de 2017 (modificada por la Resolución 238 de 2017), "Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018".

1.2.6. Costos de Producción

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN realizarán, a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción de la cuenta que corresponda.

1.2.7. Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos

Con el fin de cumplir a cabalidad con el principio de Devengo o causación, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado transacciones y operaciones.

1.2.8. Agregación de información

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido en el procedimiento relacionado con las formas de organización y ejecución del proceso contable, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP. Asimismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en las fechas definidas en la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.

1.3. Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Reconocimiento de pasivos pensionales

1.3.1.1. En las entidades de gobierno

Los fondos de reservas reconocerán las obligaciones pensionales exigibles y los recursos que financian su pago, los ingresos y gastos por la gestión de los recursos, la garantía estatal y la emisión de bonos pensionales. Igualmente, registrarán el cálculo actuarial conforme a lo establecido en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con los fondos de reservas de pensiones del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad, regulado en la Resolución 634 de 2014.

Las entidades responsables del pasivo pensional reconocerán, actualizarán y revelarán el cálculo actuarial de dicho pasivo y lo amortizarán según lo indicado en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, regulado en la Resolución 633 de 2014.

De acuerdo con el procedimiento señalado, el cálculo actuarial debe realizarse, por lo menos, una vez cada tres años considerando las variables e hipótesis relativas a la población que hace parte del mismo. En los años en que no deba realizarse el cálculo actuarial, el valor disponible del mismo se actualizará financieramente en la contabilidad de las entidades responsables del pasivo pensional, por lo menos al cierre del período contable, considerando las variables e hipótesis financieras que sustentan el cálculo actuarial. La metodología para la realización del cálculo actuarial, así como para su actualización financiera, observará los parámetros y bases técnicas establecidas por la autoridad competente.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol registrarán la información sobre el cálculo actuarial suministrada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades del nivel nacional responsables del pasivo pensional que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban observar el cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público revelarán la estimación de dicho cálculo. Cuando, por alguna circunstancia, el cálculo actuarial no haya sido aprobado por el Ministerio, podrán revelar la

estimación del cálculo actuarial pendiente de aprobación, siempre que se atiendan los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración. Una vez se apruebe el cálculo actuarial por parte de dicho Ministerio, la entidad realizará la conciliación y los ajustes a que haya lugar.

Las entidades responsables del pasivo pensional verificarán que el valor amortizado en el período contable (es decir, las afectaciones en el gasto) corresponda, como mínimo, al valor que resulta de dividir el saldo del cálculo actuarial pendiente de amortizar registrado a 31 de diciembre del año anterior, entre el número de años que faltan para culminar el plazo previsto para la amortización del cálculo actuarial. Lo anterior, según lo indicado en el numeral 3 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional, regulado en la Resolución 633 de 2014.

Las entidades territoriales verificarán que en la subcuenta 190104-Encargos fiduciarios de la cuenta 1901-RESERVA FINANCIERA ACTUARIAL esté reconocido el valor de los recursos que poseen en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999.

Adicionalmente, las entidades territoriales revelarán en notas a los estados financieros la reserva financiera actuarial, esto es, el valor de los recursos en el FONPET, en los fondos territoriales de pensiones y en patrimonios autónomos; además, revelarán las reservas de las entidades descentralizadas constituidas conforme a la ley y demás normatividad relacionada.

1.3.1.2. En las empresas que se encuentran bajo el ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones.

Estas empresas reconocerán, medirán, presentarán y revelarán los pasivos pensionales y el plan de activos que los respalda, conforme a lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados en lo relacionado con los beneficios posempleo.

De acuerdo con la Norma de beneficios a los empleados, las evaluaciones actuariales se deben efectuar con una frecuencia no mayor a tres años. Si durante el período contable no se hizo una evaluación actuarial, se usa la evaluación más reciente y se revela la fecha en que fue realizada.

1.3.2. Pasivos financieros

Las entidades de gobierno tendrán en cuenta que en el grupo 22-OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO CON BANCA CENTRAL se reconocen las obligaciones que exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, de que trata el Decreto 2681 de 1993 que reglamenta la Ley 80 de 1993, y sus modificaciones, mientras que las operaciones de financiamiento que se registran en el grupo 23-OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO E INSTRUMENTOS DERIVADOS no se encuentran sujetas a tales formalidades.

De otro lado, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017, y sus modificaciones, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, aplicarán las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación, del respectivo marco normativo, relacionadas con pasivos financieros.

1.3.3. Impuestos por pagar

Las entidades de gobierno, sujetas al pago de obligaciones tributarias por el impuesto de renta y el impuesto de industria y comercio, para las cuales se realiza una provisión durante el período contable, deberán tener presente que en la cuenta 2440-IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR procede registrar o reportar la obligación por tales conceptos, cuando la transacción se halle soportada en las liquidaciones privadas y sus correcciones, o en los actos administrativos en firme.

Ahora bien, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017, y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, sujetas al pago de obligaciones tributarias por los impuestos sobre la renta y el impuesto sobre las ganancias ocasionales, aplicarán lo dispuesto en la Norma de impuesto a las ganancias, del respectivo marco normativo, para la determinación del impuesto a las ganancias corriente y el diferido.

1.3.4. Notas a los estados financieros

Para la correcta y completa estructuración de las notas a los estados financieros dentro del proceso de cierre del período contable 2017, las entidades de gobierno considerarán las necesidades de información según lo dispuesto en el procedimiento relativo a los estados, informes y reportes contables, contenido en el Manual de Procedimientos del RCP, y

explicarán las variaciones más representativas que surjan de la comparación con corte a diciembre del periodo anterior.

Por su parte, las empresas bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 037 de 2017, de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, aplicarán lo dispuesto en la Norma de presentación de estados financieros del respectivo marco normativo.

Para efectos del reporte de las notas en el CHIP, se considerará lo referido en el numeral 2.2 de este instructivo.

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1. Plazos y requisitos

La información contable con corte a 31 de diciembre de 2017 deberá transmitirse a la CGN, a más tardar, el 15 de febrero de 2018.

2.1.1. Información contable pública

Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

Por otra parte, las empresas del ámbito de aplicación de las Resoluciones 037 de 2017 y 414 de 2014, y sus modificaciones, deberán reportar en la categoría Información Contable Pública la información homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.17, para el corte a 31 de diciembre de 2017, aplicando lo señalado en los artículos 4º, 5º, 16º, 32º y 26º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

2.1.2. Control Interno contable

Para el corte a 31 de diciembre de 2017, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de evaluación de control interno contable a la CGN, señalado en la Resolución 357 de 2008 y en la Resolución 193 de 2016, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 16º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación", es decir, la fecha límite de presentación es el 28 de febrero de 2018.

2.2. Información a reportar a través del Sistema CHIP

A través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2017 en las categorías: Información Contable Pública, Información Contable Pública - Convergencia, Control Interno Contable y Evaluación del Control Interno Contable, según corresponda, de acuerdo con la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

2.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública

Los formularios que deben reportarse, a más tardar el 15 de febrero de 2018, son los indicados en el artículo 5º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación". Estos corresponden a los siguientes:

- CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS
- CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS
- CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

2.2.2. Formularios de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia

Los formularios que deben reportarse, a más tardar el 15 de febrero de 2018, son los indicados en el artículo 7º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación". Estos corresponden a los siguientes:

- CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

2.2.3. Reporte Formulario de la categoría Control Interno Contable

Las entidades de gobierno deben reportar, antes del 28 de febrero de 2018, el formulario CGN2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

Las empresas bajo el ámbito de la Resolución 037 de 2017 y de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, deben reportar, hasta el 28 de febrero de 2018, el formulario CGN2016_EVALUACION_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del CHIP será prestado por la Mesa de Servicios Nivel 1 en el número telefónico 4926400 Ext. 633.

2.2.4. Estados financieros comparativos

Las entidades de gobierno y las entidades en liquidación deberán reportar los estados financieros, incluidas las correspondientes notas en archivo PDF editable, en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Lo anterior, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la CGN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

Igualmente, las empresas del ámbito de la Resolución 037 de 2017 y las del ámbito de la Resolución 414 de 2014, y sus modificaciones, deberán reportar al final de cada periodo contable el juego completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF editable, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Lo anterior, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la CGN, de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 30º y 35º de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación".

2.2.5. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2017

Los responsables de reportar y certificar la información financiera de la entidad, que se presenta a la CGN, a las autoridades de control y a los demás usuarios, serán el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del sistema CHIP, con independencia de que esta se refiera al

periodo inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo. Lo anterior, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 137 de 2015.

2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública

Corresponden a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

Para efectos de reporte de operaciones recíprocas, las entidades de gobierno presentarán el formulario "CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas" previsto para tal fin, utilizando las subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública precedente.

Ahora bien, las entidades que vienen aplicando el Marco normativo de las Resoluciones 037 de 2017 y 414 de 2014, y sus modificaciones, utilizarán, para efecto de reporte en la categoría Información Contable Pública, el formulario "CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas" previsto para tal fin, homologando la información al Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública precedente.

A continuación se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas a tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1. Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas

Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) debe tenerse en cuenta el Instructivo 001 del 4 de agosto de 2011, expedido por la CGN, que desagrega el MHCP en tres unidades de negocio.

Se exceptúan del reporte de operaciones recíprocas los Fondos de reservas de pensiones, los Fondos Parafiscales y los Patrimonios Autónomos de Pensiones; en tal sentido, ninguna entidad deberá reportar operaciones recíprocas con estos.

2.3.2. Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas

Para realizar el análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, las entidades pueden consultar las *Reglas de Eliminación* que se encuentran publicadas en la página Web de la CGN, en la siguiente ruta: <http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas de Eliminación>

2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades efectuarán procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

Se recomienda consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en su página WEB, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas, para facilitar el proceso de conciliación con las entidades públicas que realizaron transacciones. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deben efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación que les permita a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.

A continuación se relacionan las entidades que publican en su página web los saldos de las operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

Departamento de la Prosperidad Social (Código 821500000)

<http://www.dps.gov.co/ent/ifc/Paginas/Estados-Financieros.aspx>

Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio (Código 923272412)

<http://www.minvivienda.gov.co/sobre-el-ministerio/finanzas-y-presupuesto/transferencias-sgp>

Sistema General de Regalías (Código 923272447)

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/sistgralregalias/giros.jspx?_afLoop=1731160630534235&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_115#l%40%40%3F_afWindowId%3D194xfzcv8n_115%26_afLoop%3D1731160630534235%26_afWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_131

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000)

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/elministerio/informacioncontable/InformacionContableAdmin.jspx?_afLoop=1734207708632013&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_220#!%40%40%3F_afrWindowId%3D194xfzcv8n_220%26_afrLoop%3D1734207708632013%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_249

Tesoro Nacional (Código 923272394)

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/infocontable/ContableTesoro2017>

Crédito Público

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/Ministerio/infocontable/Contablecreditopublico2017>

Ministerio de Educación Nacional (Código 11300000)

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56940.html>

Ministerio de Salud y Protección Social 923272421

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/RCuentas/Paginas/informacion-contable-minsalud.aspx>

ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad Recursos Administrados; para que las entidades territoriales consulten la utilización de los recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados al régimen subsidiado-LMA.

<http://www.adres.gov.co/R%C3%A9gimen-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Resumen-LMA>

Adicionalmente, para el reporte de operaciones recíprocas se puede consultar la herramienta en la web de la CGN llamada *Operaciones Recíprocas*, la cual muestra el listado de las entidades que reportan saldos por operaciones recíprocas con la entidad que está haciendo la consulta (previo al proceso de consolidación que ejecuta la CGN). Así mismo, permite visualizar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas, generados con posterioridad al proceso de consolidación. La ruta de acceso al documento que contiene las instrucciones de uso de esta herramienta es la siguiente: https://eris.contaduria.gov.co/SCHIPWeb2_0/login

2.3.4. Operaciones recíprocas por concepto Sistema General de Seguridad Social en Salud

Las operaciones recíprocas por concepto de transferencias por el Sistema General de Seguridad Social en Salud deben reportarse por la entidad territorial con la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791, y con el Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código institucional 923272421, por las transferencias realizadas con recursos de ese Ministerio como fuente de financiación del Régimen Subsidiado.

2.3.5. Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará entre el fideicomitente y el tercero (entidad pública) con el que se tenga el derecho o la obligación, y no con la sociedad fiduciaria. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los saldos reportados en las subcuentas 142402-En administración o 142003-Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

2.3.6. Cuota de fiscalización y auditaje

Para el reconocimiento de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán como entidad recíproca a la Contraloría General de la República, con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002 o 522002-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda; 244014-Cuota de fiscalización y auditaje; y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, para operaciones sin flujo de efectivo. Asimismo, reportarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la subcuenta 472080-Recaudos, en el caso de operaciones con flujo de efectivo.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para reconocer esta operación de la siguiente manera: 140161-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y

auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones Interinstitucionales contenido en el RCP.

Para el caso de las entidades del nivel territorial, el reporte de la operación recíproca por este concepto se efectuará con la respectiva entidad territorial, ya que esta es quien agrega la información contable de las contralorías territoriales.

2.3.7. Impuestos

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental o porcentaje que se factura con el impuesto predial se reportará como operación recíproca con las Corporaciones Autónomas Regionales.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente con el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

2.3.8. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones de la siguiente manera: para propósito general, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público utilizando el código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 11300000; para salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social, utilizando el código 923272421; y para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones reconocerán la última doceava del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

2.3.9. Operaciones recíprocas con entidades liquidadas

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Los saldos de cuentas del Balance que subsistan de los valores trasladados por la entidad liquidada deberán reportarse con la(s) entidad(es) que asume(n) los derechos y obligaciones, según corresponda a cada tipo de operación; de igual manera, deberá procederse con los derechos y obligaciones que se causen con posterioridad a la liquidación.
- En lo relativo a las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

2.3.10. Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios

Los recursos entregados por una entidad para que otra entidad pública los administre, que al cierre del ejercicio se mantengan en efectivo o inversiones, se reportarán como operación recíproca en la subcuenta 142402-En administración, por la entidad que los entrega. Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 245301-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan.

De manera especial, se recomienda a las entidades territoriales reportar los saldos de los recursos entregados en administración a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

2.3.11. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las

entidades que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda.

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

2.3.12. Reporte de operaciones recíprocas por regalías

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas a reportar por la entidad Sistema General de Regalías (SGR), identificada con el código 923272447, con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0.5% de los ingresos del SGR) en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 141313-Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0.5% de los ingresos del SGR) son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente ejecutor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con el Sistema General de Regalías.

En el siguiente link, las entidades pueden consultar las operaciones recíprocas con el Sistema General de Regalías:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/sistgralregalias/giros.jspx?_afLoop=1731160630534235&_afWindowMode=0&_afWindowId=194xfzcv8n_115#!%40%40%3F_afWindowId%3D194xfzcv8n_115%26_afLoop%3D1731160630534235%26_afWindowMode%3D0%26__adf.ctrl-state%3D194xfzcv8n_131

2.3.13. Reporte de varias operaciones recíprocas por un mismo concepto con la misma entidad

Cuando una entidad contable pública registre varias operaciones recíprocas por el mismo concepto con una misma entidad, deberá sumar los valores y reportarlos en un único registro en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas.

2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas de inversiones totalmente provisionadas o deterioradas

Las inversiones patrimoniales controladas y no controladas, efectuadas en entidades públicas que se encuentran provisionadas o deterioradas en el 100%, se consideran operaciones recíprocas. Por lo tanto, se reportarán por el mismo valor en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas, en las subcuentas de inversión y provisión o deterioro, según corresponda.

2.3.15. Reporte de operaciones recíprocas por movilización de activos

Las entidades del nivel nacional que hayan negociado cartera con la Central de Inversiones S.A. (CISA), dentro de la regulación establecida para la Movilización de Activos, reportarán la operación recíproca por el saldo de la transacción en la subcuenta 147078-Enajenación de activos; a su vez, CISA reportará a estas entidades con el saldo respectivo de la subcuenta 242555-Cartera adquirida por movilización de activos.

Cuando se trasladen bienes a CISA con el propósito de comercializarlos y esta los negocie con un tercero, la entidad que cedió el bien reportará una operación recíproca con CISA por el saldo que corresponda de la subcuenta 147078-Enajenación de activos y CISA reportará a la entidad con el saldo de la subcuenta 290503-Ventas por cuenta de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 453 de 2012.

2.3.16. Retención en la fuente

Los saldos registrados por las entidades en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE no serán objeto de reporte en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas, excepto cuando la entidad pública, en su calidad de agente retenedor, presente la declaración tributaria sin pago por ser titular de un saldo a favor, el cual es susceptible de ser compensado a Retenciones pendientes de cancelar. Por esta razón, se genera una operación recíproca entre la entidad que actúa como agente

retenedor y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora, con código 910300000.

2.3.17. Anticipos de impuesto sobre la renta

Los saldos reportados en la subcuenta 142201-Anticipo de Impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas, que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta presentada.

2.3.18. IVA no descontable

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_Recíprocas:

2.3.19. Reporte de operaciones recíprocas por multas

Las subcuentas 512007-Multas y 522007-Multas no son objeto de reporte en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_Recíprocas, cuando son generadas por el Fondo Empresarial, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la entidad que administra este fondo, registra estos valores en cuentas de orden.

2.3.20. Atención de accidentes de tránsito SOAT

Las subcuentas de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD y la subcuenta 140914-Atención accidentes de tránsito SOAT-Compañías de seguros facturación pendiente de radicar no configuran operaciones recíprocas con estas compañías.

2.3.21. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación

Las subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación publicadas por la CGN no deben reportarse en el formulario CGN_2005_002_Operaciones_recíprocas.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, deberá remitir la solicitud al correo electrónico cgnconsolidacion@contaduria.gov.co, indicando: la subcuenta a incluir, el origen y la descripción de la transacción, las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas.

2.3.22. Operaciones recíprocas consigo misma

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad; como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación o que el valor del ingreso sea igual al gasto o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones entre todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán operaciones recíprocas consigo misma.

2.3.23. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas

No se reportarán como operaciones recíprocas: a) las subcuentas de los grupos: 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas; b) las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas a través del sistema CHIP; c) las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad; d) las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN, por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN o al grupo 15-INVENTARIOS; y e) las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS, porque estos conceptos implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación entre entidades públicas.

Si bien no se reportan como operaciones recíprocas las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, para la actualización de la inversión, la empresa debe entregar a los inversionistas la certificación del valor de la participación patrimonial a 31 de diciembre de 2017.

Los ingresos y gastos por concepto de peajes no son objeto de reporte como operaciones recíprocas.

2.4. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas de cierre y resultados del ejercicio

Con el fin de precisar la forma en que se deben reportar los movimientos y el saldo final en las cuentas de cierre y de resultados del ejercicio, se presentan, a continuación, las situaciones que se deberán observar para que el proceso de validación no genere inconsistencias:

2.4.1. Reporte de saldos en la cuenta 5905—CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero — diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en el movimiento crédito. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para esta cuenta en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo.

2.4.2. Reporte de movimientos y saldo final en las cuentas 3110 y 3230—RESULTADO DEL EJERCICIO, y 3111 y 3233—RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES

El saldo inicial del periodo debe ser igual a cero. El movimiento corresponde a la diferencia (utilidad/excedente o pérdida/déficit) calculada por la entidad que resulta de restar al valor de los ingresos, el valor de los gastos y costos del periodo contable (enero — diciembre). Esto significa que, si los ingresos son mayores a los gastos y costos, la diferencia se reporta en la columna crédito del movimiento de esta cuenta. Si los gastos y costos son mayores a los ingresos, la diferencia se reporta en la columna débito del movimiento de esta cuenta. El saldo final corresponde a la suma algebraica del movimiento débito o crédito.

Las entidades realizarán el cierre contable siguiendo las dinámicas establecidas para estas cuentas en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo. Es preciso advertir que la entidad no debe registrar ni revelar, en un mismo periodo contable, excedente y déficit del ejercicio.

3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2018

Al inicio del periodo contable del año 2018, y antes de determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, las entidades de gobierno realizarán las siguientes reclasificaciones:

- a) Los saldos de la subcuenta 311001-Excedente del ejercicio o 311002-Déficit del ejercicio de la cuenta 3110-RESULTADO DEL EJERCICIO se reclasificarán a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL.
- b) El saldo de las subcuentas de las cuentas 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO y 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO se reclasificará a las subcuentas de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda, excepto el saldo que pertenezca a las subcuentas 312530-Bienes pendientes de legalizar, 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, 325530-Bienes pendientes de legalizar y 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación. Esto, en cumplimiento de las dinámicas de las respectivas cuentas. Los saldos que permanezcan en esta cuenta se darán de baja contra la cuenta 3145-IMPACTO POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, para la determinación de los saldos iniciales bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- c) El saldo de las subcuentas de las cuentas 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES y 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES se reclasificará a la subcuenta respectiva de las cuentas 3105 o 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.

Con posterioridad, se aplicará lo establecido en el Instructivo 002 de 2015, por el cual se imparten instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Al inicio del periodo contable del año 2018, y antes de determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, las entidades en liquidación realizarán las siguientes reclasificaciones:

- a) Las entidades de gobierno y empresas no societarias en liquidación reclasificarán los saldos registrados en la subcuenta 326001-Liquidación de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES y en la cuenta 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN a la subcuenta respectiva de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL O 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.
- b) Las empresas societarias en liquidación reclasificarán los saldos registrados en la subcuenta 326001-Liquidación de la cuenta 3260-PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESOS ESPECIALES y en la cuenta 3233-RESULTADO DEL EJERCICIO DE ENTIDADES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN a la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Con posterioridad, se aplicará lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 461 de 2017, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones".

4. RECOMENDACIONES ESPECIALES

4.1. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito, y los reportarán en el formulario CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 278 de junio de 2012.

4.2. Reporte de saldos iniciales

Para el reporte en la Categoría de Información Contable Pública-Convergencia, las entidades de gobierno deben tener en cuenta que los saldos finales a 31 de diciembre de 2017, determinados con el Régimen de Contabilidad Pública precedente, deben ser iguales a los saldos iniciales reportados en el primer trimestre de 2018 en la Categoría de Información Contable Pública - Convergencia.

Por lo anterior, en el reporte de la información contable del primer trimestre de 2018, enviado en el formulario "CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA", el

saldo inicial de la cuenta "3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN" debe ser igual a cero, por cuanto el impacto para la determinación del saldo ajustado se registrará en el movimiento débito o crédito del trimestre.

4.3. Rendición de cuentas

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular el de Rendición de Cuentas, referido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, y en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de Buen Gobierno.

4.4. Control interno contable

Con el fin de realizar un seguimiento y acompañamiento permanente al proceso de convergencia de la Regulación Contable Pública hacia estándares internacionales de información financiera, reglamentado mediante las Resoluciones 037 de 2017, 414 de 2014, y sus modificaciones, y la 533 de 2015, y sus modificaciones, así como las Resoluciones 117 de 2015 (modificada por la Resolución 467 de 2016), 139 de 2015 (modificada por la Resolución 466 de 2016), y 620 de 2015 (modificada por la Resolución 468 de 2016), expedidas por la CGN, se recomienda, a todos los gerentes públicos y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, participar activamente y de manera proactiva en los procesos de actualización e implementación y verificar que la entidad haya adoptado los procesos administrativos necesarios que le permitan aplicar la nueva regulación contable pública. Esta recomendación se hace extensiva a los liquidadores y a quienes ejercen el rol de evaluación de control interno, con relación a la implementación del Marco Normativo para Entidades en Liquidación, expedido mediante la Resolución 461 de 2017.

De otra parte, es preciso señalar que el informe de la evaluación del control interno contable del año 2017, para las entidades de gobierno y para las entidades en liquidación, se efectuará con base en lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008. Asimismo, para las entidades incluidas bajo las Resoluciones 037 de 2017 y 414 de 2014, y sus modificaciones, respectivamente, se efectuará con base en lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016.

5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE DEL PERIODO CONTABLE

Con relación a cada entidad contable pública y a cada una de las posiciones de catálogo institucional (PCI) que la conforman, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 a 4 de este Instructivo, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos; 311001-Excedente del ejercicio; 311002-Déficit del ejercicio; 323001-Utilidad o excedente del ejercicio; 323002-Pérdida o déficit del ejercicio; 311101-Excedente del ejercicio; 311102-Déficit del ejercicio; 323301-Utilidad o Excedente del ejercicio; y 323302-Pérdida o Déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre; teniendo en cuenta que el registro del cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.
- b) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN registrados en las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE debe tener saldo igual a cero y el auxiliar "Retenido" de las subcuentas de la misma cuenta debe corresponder a los valores retenidos pendientes de pago.

- c) Las entidades deberán efectuar la identificación de sus recaudos por los conceptos de ingresos que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro o en sus cuentas propias.
- d) Los recaudos que al final del periodo contable no hayan sido reclasificados se registrarán, en la entidad contable pública que tiene el derecho o que debe registrar una obligación, mediante la funcionalidad de registros manuales debitando la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS. Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad contable pública registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso.

- e) Los recaudos que al final de periodo contable hayan sido cargados a una entidad y que no correspondan a derechos de esta, deberán reclasificarse por el Tesoro Nacional, afectando las subcuentas 472080-Recaudos y 290580-Recaudos por clasificar; al inicio del periodo contable, el Tesoro Nacional reversará este registro para que las entidades a las cuales correspondan los recaudos efectúen el proceso de reclasificación.
- f) Las entidades deberán realizar la orden de pago no presupuestal para cada uno de los pagos con traspaso a pagaduría, a fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación (Procedimiento de pago extensivo).
- g) Se deberá efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia, de conformidad con los plazos establecidos en las normas que para el efecto expida la Administración SIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en periodos contables anteriores. Si el reintegro corresponde a la vigencia, mediante la funcionalidad de registros manuales, constituirá un derecho a cargo del beneficiario del pago, debitando la subcuenta 147090-Otros deudores de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas. Si el gasto se ha registrado en periodos contables anteriores, registrará un débito en la subcuenta 147090-Otros deudores de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 481008-Recuperaciones de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.

- h) La entidad deberá adelantar el proceso de distribución, a los centros de costos productivos o administrativos, del valor de los costos y gastos en los que se haya incurrido y que hayan sido registrados en el "Tipo de gasto 4-costos y gastos por distribuir bienes" y en el "Tipo de gasto 5-costos y gastos por distribuir servicios". Este proceso debe efectuarse como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR debe ser igual a cero.
- i) De conformidad con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 2674 de 2012, incorporado en el parágrafo del artículo 2.9.1.1.6 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los sistemas complementarios para la información contable, tales como: nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, agregación y consolidación de las unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como

sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIIF Nación los procesos necesarios para efectos del control y registro del total de las transacciones.

j) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SIIF
13 de febrero de 2018	Fecha límite para el registro contable de las operaciones de los meses de diciembre de 2017
2 al 7 de marzo de 2018	Cierre período contable 2017
8 al 13 de marzo de 2018	Cargue de saldos iniciales 2018
1 de enero al 27 de abril de 2018	En este periodo estará abierto el sistema para registro de comprobantes por transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales llevarán la fecha de registro del 1 de enero de 2018.
30 de abril de 2018	Reporte formulario de la categoría Estado de Situación Financiera de Apertura- Convergencia (Artículo 16 de Resolución 706 de 2016)

k) Las entidades, cuyos entes adscritos generen excedentes financieros, tienen la obligación de efectuar los correspondientes reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro concepto que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4/PROCEDIMIENTO%2BPARA%2BEL%2BREGISTRO%2B%2BDE%2BLOS%2BEXCEDENTES%2BFINANCIEROS%2B29%2BDE%2BOCTUBRE%2BDE%2B2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=12244da7-88b2-4fb1-9170-deacda5fa6d4>

l) Las entidades deberán verificar su clasificación en el sistema, bien como tercero Administración Central Nacional-ACN, o bien como Establecimiento Público. Lo anterior, por cuanto esta clasificación determina el registro del cierre en las subcuentas de las cuentas del grupo 31-HACIENDA PÚBLICA o del grupo 32-PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

m) Las entidades deberán realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar por el SIIF-Nación el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El SIIF Nación cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.

- n) Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicación interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RÉCIBIDOS, en la cual la CGN conceptuó que: "(...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino".

En consecuencia, las entidades contables públicas no deberán efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera.

- o) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en el siguiente link:

<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823/PROCEDIMIENTO+CONTABLE+DE+CAJA+MENOR+EN+SIF-NACION%3%93N.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9f8be6e7-957d-4139-9619-747991d5a823>

- p) Las entidades contables públicas del ámbito SIF deberán incluir, en la categoría del CHIP *notas generales*, la relación de los sistemas de información que utiliza la entidad y que son auxiliares del macroproceso contable del SIF –Nación, e indicar el nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.
- q) Las entidades contables públicas del ámbito SIF deberán incluir, en la categoría del CHIP *notas generales*, la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, cuando el sistema SIF no permita el acceso a la información del macroproceso contable.

5.1. Transición al marco normativo para entidades de gobierno en el SIF-Nación

Para efectos de la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, una vez efectuado el cierre contable del año 2017, el Sistema cargará automáticamente los saldos iniciales para el año 2018 y las entidades dispondrán de tres tipologías de comprobantes contables para realizar el formulario de la Categoría Estado de Situación Financiera de Apertura – Convergencia, así:

Ajustes por errores y reclasificaciones: corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio. Así mismo, incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, diferentes a las generadas en el proceso de convergencia.

Ajustes por convergencia: corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a cada una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma lo permite, y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos y políticas contables definidas.

Reclasificaciones por convergencia: corresponden al traslado de un concepto anterior a una nueva codificación, sin diferencia de valor. Surgen por el cambio del Catálogo General de Cuentas versión 2007.17, y sus modificaciones, al establecido mediante la Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015, y sus modificaciones.

Los registros contables se realizarán a nivel mínimo de la unidad productora de información dependiendo de la estructura administrativa de cada una de las entidades; ya sea por unidad, subunidad, PCI, u otros, estos deben ser realizados a nivel imputable.

La entidad deberá consultar las tablas de eventos contables TCON01-Catálogo Contables y TCON06-Relación Catálogo Contable-Auxiliares de la vigencia 2017 y 2018, para efectos del traslado de los conceptos de un catálogo al otro.

No será posible la transición de los saldos iniciales al Marco Normativo si el Sistema presenta saldos en cualquiera de las clasificaciones a nivel auxiliar.

6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) Y LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN

6.1. Cierre del periodo contable

Con relación a la entidad contable pública Sistema General de Regalías y los órganos que lo conforman, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 a 4 de este instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los órganos que conforman el Sistema General de Regalías deberán incorporar las deducciones originadas en las operaciones con recursos de regalías en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación, de conformidad con la Resolución 139 de 2012, y sus modificaciones. Por su parte, la entidad contable pública Sistema General

de Regalías legalizará el pasivo correspondiente a la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros.

- b) Para incorporar los pasivos de las deducciones en SIIF Nación se requiere que, en el aplicativo del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el beneficiario final de la deducción sea la entidad contable pública que es órgano del SGR. Lo anterior, con el fin de consignar los recursos en las cuentas bancarias de las entidades en el sistema SIIF Nación.

Con los valores consignados en la cuenta bancaria del Ministerio en el SIIF Nación, se carga el extracto para que el sistema disponga un "documento de recaudo por clasificar" y la "Constitución de Acreedores originados en PAG". Para ello se deberá:

- Radicar una cuenta por pagar.
- Constituir el acreedor con la utilización de posiciones del catálogo de pagos no presupuestal.
- Realizar las deducciones por el 100% del valor constituido como acreedor, con las posiciones de pago no presupuestal que atiendan el concepto deducido o retenido.
- Elaborar la orden de pago y bancaria.

- c) Se deberá verificar que las subcuentas 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, 311001-Excedente del ejercicio y 311002-Déficit del ejercicio no presenten valores a 31 de diciembre, teniendo en cuenta que el registro del cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos automáticos.

- d) Fechas de cierre y transmisión de información

Fecha	Proceso en SPGR
13 de febrero de 2018	Fecha límite para el registro contable de las operaciones de los meses de diciembre de 2017
16 de febrero de 2018	Cierre período contable 2017
17 de febrero de 2018	Cargue de saldos iniciales 2018
1 de enero al 27 de abril de 2018	En este periodo estará abierto el sistema para registro de comprobantes por transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales llevarán la fecha de registro del 1 de enero de 2018.
30 de abril de 2018	Reporte formulario de la categoría Estado de Situación Financiera de Apertura- Convergencia (Artículo 16 de Resolución 706 de 2016)

- e) La entidad Sistema General de Regalías deberá realizar la clasificación entre corriente y no corriente y generar el reporte CGN.2005.002 Operaciones Recíprocas. El aplicativo Sistema de Administración de Giros de Regalías cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- f) La entidad Sistema General de Regalías deberá revelar, en las notas a los estados contables básicos, la información relacionada con los sistemas de información misionales que utiliza la entidad y que son sistemas auxiliares del macroproceso contable del SPGR con indicación del nombre del sistema, el propósito y la información que provee a contabilidad.
- g) Asimismo, la entidad Sistema General de Regalías, en las notas a los estados contables básicos, deberá incluir la información del Plan de Contingencia de la entidad que revele la estrategia definida para restablecer la información contable y transmitirla vía CHIP, en los plazos y con los requisitos establecidos por la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones, cuando el SPGR no permita el acceso a la información del macroproceso contable.
- h) La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería deberán proveer la información de la liquidación de regalías que registran en las cuentas de orden 8365-REGALÍAS POR RECAUDAR de conformidad con el numeral 1.-LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS de la Resolución 139 de 2012, y sus modificaciones. Por su parte, el Sistema General de Regalías reconocerá los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.
- i) Las cuentas bancarias que se registren en el SPGR son de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías administradas por el Tesoro Nacional; en consecuencia, las cuentas bancarias de los órganos ejecutores no se deberán registrar en el SPGR, por tanto, no es procedente utilizar el medio de pago "Traspaso a pagaduría".
- j) La contabilidad que se encuentra registrada a 31 de diciembre de 2017 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías corresponde a los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales de la Entidad Contable Pública 923272447- Sistema General de Regalías, y no deben existir registros contables de los órganos del sistema de los beneficiarios y los ejecutores de los recursos del sistema

6.2. Transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno en el SPGR

Para efectos de la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, una vez efectuado el cierre contable del año 2017, el Sistema cargará automáticamente los saldos iniciales para el año 2018 y la entidad Sistema General de Regalías dispondrá de tres tipologías de comprobantes contables, para realizar el formulario de la Categoría Estado de Situación Financiera de Apertura – Convergencia: CGN 2015_001_SI_CONVERGENCIA; de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la Resolución 706 de 2016, así:

Ajustes por errores y reclasificaciones: corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio. Así mismo, incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, diferentes a las generadas en el proceso de convergencia.

Ajustes por convergencia: corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a cada una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma lo permite, y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos y políticas contables definidas.

Reclasificaciones por convergencia: corresponden al traslado de un concepto anterior a una nueva codificación, sin diferencia de valor. Surgen por el cambio del Catálogo General de Cuentas versión 2007.17, y sus modificaciones, al establecido mediante la Resolución 620 del 26 de noviembre de 2015, y sus modificaciones.

Los registros contables se realizarán a nivel mínimo de la unidad productora de información dependiendo de la estructura administrativa del SGR; ya sea por unidad, subunidad, PCI, u otros, estos deben ser realizados a nivel imputable.

La entidad deberá consultar las tablas de eventos contables TCON01-Catálogo Contables y TCON06-Relación Catálogo Contable-Auxiliares de la vigencia 2017 y 2018, para efectos del traslado de los conceptos de un catálogo al otro.

No será posible la transición de los saldos iniciales al Marco Normativo si el Sistema presenta saldos en cualquiera de las clasificaciones a nivel auxiliar.

6.3. Capítulo independiente del SPGR

Los Órganos del SGR que incorporaron en su contabilidad Propiedades Planta y Equipo, no los considerarán en los saldos iniciales.

Los saldos a 31 de diciembre de 2017, constituidos en el SGR, por conceptos tales como anticipos para adquisición de bienes y servicios, recursos entregados en administración, otros deudores, bienes y servicios pagados por anticipado, así como, saldos a favor de beneficiarios, obligaciones pagadas por terceros, cuentas por pagar para fiscalización, funcionamiento y monitoreo, seguimiento, control y evaluación del SGR, que conforman los saldos iniciales del capítulo independiente a 1 de enero de 2018, se eliminarán en el SGR y serán incorporados en la fecha de transición en la contabilidad del capítulo independiente en aplicación del concepto No. 20162000030411 de 2016.

Estos aspectos hacen referencia a instrucciones adicionales a las contempladas en el Instructivo 002 de 2015 y son transversales para todo el proceso que las entidades deben tener en cuenta para la determinación de los saldos iniciales, de acuerdo al concepto 20162000030411 de 2016 expedido por la CGN.

- Los registros contables se realizarán a nivel imputable, para lo cual, las entidades deberán consultar las tablas de eventos contables TCON01 – Catálogo contable y TCON06 – Relación catálogo contable – Auxiliares de las vigencias 2017 y 2018, para efectos del traslado de conceptos y valores.
- Lo registros contables corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a cada una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma lo permite, y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos y políticas contables definidas.
- El SPGR le dispone a la entidad el tipo de comprobante "Ajustes por convergencia", para hacer el registro de los saldos iniciales.

Cordial saludo,


PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Elaboró: Edilberto Herrera Huérfano/Nancy Julieth Martínez Rubio/Rocío Pérez Sotelo
Revisó: Marleny M. Monsalve Vásquez/Jorge de Jesús Varela Urrego/Miryam M. Hincapié Castrillón/Laura Carolina Bernal

